JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020)

El señor **HERIBERTO DIAZ GARZON,** mediante apoderada judicial instaura demanda ejecutiva singular contra la señora **ESTHER JIMENEZ SILVA.**

El juzgado al revisar la anterior demanda, junto con sus anexos, advierte que la parte actora allegó el poder especial visible al folio (22) del cuad. No.1 y se observa que carece del requisito establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, esto es, la dirección de correo electrónico de la apoderada a quien se le confirió poder, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía**,** interpuesta mediante apoderada judicial por el señor **HERIBERTO DIAZ GARZON** contra la señora **ESTHER JIMENEZ SILVA** por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.660.457 expedida en Barranquilla-Atlántico., y portadora de la Tarjeta Profesional No.154.148 del C. S.J., como apoderada judicial del Señor **HERIBERTO DIAZ GARZON**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez